

Auto Interlocutorio No. 1.063
Radicación No. 760014003008-2019-00591-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial de haberse comunicado al curador ad-litem su designación sin proceder a su notificación, se hace necesario su relevo, razón por la cual el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. Olga Lucia Medina y en su reemplazo **DESIGNAR** como curador *ad-litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS SIERRA, a los siguientes abogados:

1) PAULO SARAMA BENAVIDES zaramayenriquezabogados@gmail.com
Teléfono: 3013325260

2) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS JUANCARESTREPO68@YAHOO.COM
Teléfono: 39634114-3156714185

3) JAIR LOPEZ MOGOLLON jairlopez1932@yahoo.es
Teléfono: 3158133222-3800113

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. ya fueron fijados los gastos previos de curaduría en la suma de: **\$200.000**, a cargo de la parte demandante. D.

5.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del

acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

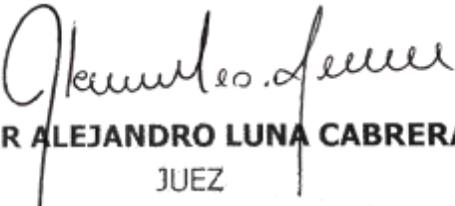
Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2PxbqIKvPBRhgEJlf0BGUkr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

5.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRtPn0Qhp5CIYLzDp_VqNcBZ0TgtYhCFR8Og9EuYtr61w?e=FFZHms

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **078**
Fecha: **JUL.12.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2db0c35649ce2fbee45230d99344c8087f7c0f432b087f9dfed28dce5d2b6931

Documento generado en 09/07/2021 03:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>